

ENTRE LA VIOLENCIA Y LA JUSTICIA: EL ACTO DE JUZGAR A LA LUZ DE LA ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA DE PAUL RICOEUR

BETWEEN VIOLENCE AND JUSTICE: THE ACT OF JUDGING IN THE LIGHT OF PAUL RICOEUR'S PHILOSOPHICAL ANTHROPOLOGY

*Maurício Pires Guedes**

*Lucas Neves Justino***

Resumen: Partiendo de los conceptos centrales de identidad narrativa y mediación institucional, este artículo aborda la concepción de sujeto de derecho según Paul Ricoeur, destacando su naturaleza dinámica y los múltiples elementos que moldean su identidad. Según Ricoeur, el sujeto de derecho va más allá de una simple construcción jurídica, fundamentándose en la articulación entre autonomía y vulnerabilidad. Esta dualidad destaca la importancia de la identidad narrativa, en la que la historia personal se construye y modifica de manera continua, permitiendo al individuo comprenderse a sí mismo y ser reconocido en el orden jurídico. La narrativa personal, insertada en las órdenes simbólicas del derecho, se considera un elemento esencial para que el sujeto no sea solo espectador, sino que actúe como protagonista en su propia trayectoria. Sin embargo, el desarrollo de

* Docente de los cursos de maestría y pregrado en Derecho de la Universidad Católica de Petrópolis, Brasil. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9521-4049>. mauricio.guedes@ucp.br.

** Estudiante de maestría en Derecho de la Universidad Católica de Petrópolis, Brasil. Licenciado en Derecho de la Universidad Católica de Petrópolis, Brasil. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-1806-2900>. lucasnevesjustino@gmail.com.

estas aptitudes depende de la mediación institucional, que posibilita la transformación de las potencialidades del sujeto en derechos efectivos. Esta mediación establece un ambiente dialógico que favorece la participación activa de las partes en el proceso judicial, contribuyendo a decisiones que reflejen un entendimiento mutuo y que promuevan la justicia. Además, el texto aborda la discusión sobre el acto de juzgar, enfatizando que la actuación del poder judicial debe trascender la aplicación formal de las normas. Al crear un espacio de interacción recíproca, el Poder Judicial legitima su papel como mediador, permitiendo que la decisión judicial sea fruto de un análisis profundo de los argumentos y de las narrativas presentadas, fortaleciendo así el reconocimiento de los sujetos y la consolidación de una sociedad justa y pacífica.

Palabras clave: Paul Ricoeur, Identidad narrativa, Sujeto de derecho.

Abstract: *Based on the central concepts of narrative identity and institutional mediation, the text addresses the notion of the subject of rights according to Paul Ricoeur, highlighting its dynamic nature and the multiple elements that shape its identity. Ricoeur proposes that the subject of rights goes beyond a simple legal construction, being grounded in the articulation between autonomy and vulnerability. This duality underscores the importance of narrative identity, in which personal history is continuously built and modified, enabling the individual to understand themselves and to be recognized within the legal order. The personal narrative, embedded in the symbolic orders of law, is considered an essential element for the subject to act not merely as a bystander but as a protagonist in their own journey. However, the development of these capacities depends on institutional mediation, which facilitates the transformation of the subject's potential into effective rights. This mediation establishes a dialogical environment that fosters the active participation of the parties in the judicial process, contributing to decisions that reflect mutual understanding and promote justice. Moreover, the text discusses the act of judging, emphasizing that the performance of the judiciary should go beyond the formal application of norms. By creating a space for reciprocal interaction, the judiciary legitimizes its role as mediator, allowing the judicial decision to emerge from a thorough analysis of the arguments and narratives presented, thereby reinforcing the recognition of subjects and the consolidation of a just and peaceful society.*

Keywords: *Paul Ricoeur, Narrative identity, Subject of law.*

Summary. *I. Introducción. II. El sujeto de derechos y la identidad narrativa. III. La justicia y el acto de juzgar: la sustitución de la violencia por la mediación institucional. IV. Conclusiones. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

En *O Justo 1: a justiça como regra moral e como instituição* y *O Justo 2: a justiça e verdade e outros estudos*¹, Ricoeur (2008a-b) (1913-2005) estableció las premisas sobre las cuales sostuvo sus reflexiones sobre el derecho y la justicia. Desde el inicio, expuso los problemas a abordar, así como los supuestos teóricos y metodológicos que guiaron su investigación. Su comprensión es, por lo tanto, una premisa para la adecuada inteligencia de los enfoques que el autor desarrolló en los diversos estudios que llevó a cabo.

En la filosofía de Paul Ricoeur, la identidad del sujeto no es fija ni estática, sino que se construye a lo largo del tiempo mediante narrativas que interconectan experiencias individuales y relaciones sociales. En este sentido, El derecho no se limita a un sistema normativo abstracto, sino que emerge como un espacio de reconocimiento, donde la autonomía y la

¹ La obra *Lo Justo* de Paul Ricoeur ha sido traducida a varios idiomas. En Brasil, la traducción fue realizada por la editorial WMF Martins Fontes en dos volúmenes, publicados en 2008: *O Justo 1: a justiça como regra moral e como instituição* y *O Justo 2: a justiça e verdade e outros estudos*. Esta es la versión utilizada en el presente trabajo. Todas las traducciones al español aquí presentadas han sido realizadas libremente por los autores.

vulnerabilidad del sujeto se entrelazan, exigiendo mediaciones institucionales que viabilicen su efectiva participación y protección.

De ese modo, a partir del análisis de los conceptos centrales empleados por el autor para fundamentar antropológicamente el derecho y la justicia –a saber, la *identidad narrativa* y la *mediación institucional*–, se busca establecer una aproximación entre la obra del filósofo y el acto de juzgar, con el fin de evidenciar cómo su estudio puede contribuir a la construcción de una decisión justa, orientada por los derechos humanos y la dignidad de la persona humana.

En lugar de reducir la jurisdicción a un mecanismo formal de resolución de disputas, se propone un enfoque, desde la perspectiva ricoeuriana, que conciba el proceso como un espacio dialógico en el cual los sujetos no solo figuran como partes interesadas, sino que también participan activamente en la construcción de la decisión que los afecta.

En efecto, el presente estudio busca demostrar cómo, en el ámbito del proceso judicial, la identidad narrativa se vincula con el debate amplio, permitiendo a las partes una participación activa en la conducción del proceso y una influencia efectiva en su resultado. Además, se analiza de qué manera el concepto de *mediación institucional* puede ofrecer elementos para replantear el papel del poder judicial como autoridad mediadora de conflictos.

En este contexto, el análisis del presente estudio se desarrolla a partir de la relación entre sujeto de derechos, identidad narrativa y el acto de juzgar, evidenciando cómo la filosofía ricoeuriana contribuye a repensar el papel del juez, de las partes y de las instituciones jurídicas en la construcción

de una justicia que no se limite a la aplicación de la norma, sino que garantice efectivamente el reconocimiento de los involucrados y amplíe, en última instancia, el horizonte de la paz pública.

II. EL SUJETO DE DERECHOS Y LA IDENTIDAD NARRATIVA

En varios momentos de su obra, Ricoeur (2008b) se propuso explorar la naturaleza del sujeto de derecho, destacando su construcción dinámica y los múltiples factores que lo influyen. Para Ricoeur (2008b), el sujeto de derecho no es solo una construcción jurídica fundamental, sino la “principal presuposición de toda investigación jurídica y el horizonte de la práctica judicial” (p. 79). Esta idea se basa en la coexistencia de la autonomía, por un lado, inherente a la concepción del sujeto de derecho, y, por otro, la vulnerabilidad, condición que motiva y orienta la propia actuación del derecho en su búsqueda de transformación y protección.

Comprender esta relación entre autonomía y vulnerabilidad es esencial para captar la profundidad del análisis ricoeuriano sobre el sujeto de derechos y sus implicaciones para el ámbito jurídico, en la medida en que es la autonomía “el apanaje del sujeto de derecho, pero es la vulnerabilidad la que hace que la autonomía continúe como condición de posibilidad que la práctica judicial transforma en tarea” (Ricoeur, 2008b, p. 79).

En el desarrollo de su análisis sobre la constitución del “yo”, Ricoeur propuso un enfoque tripartito que integra diversas dimensiones de la

experiencia humana, como explicó Pellauer (2009), al revisar las relaciones entre la individualidad y la alteridad:

Su hermenéutica del yo se basa principalmente en una especie de discurso filosófico, que Ricoeur intenta establecer mediante un argumento en tres etapas. Comienza con una reflexión sobre lo que la filosofía analítica puede ofrecer al respecto; luego, examina la dialéctica de la individualidad y la identidad implicada por este primer paso; y, finalmente, se vuelve hacia la dialéctica de la individualidad y la alteridad, en la medida en que proporciona una mayor comprensión de la constitución del yo como ser humano capaz, alguien que tiene una identidad pero que también puede actuar en el mundo con y para los otros. Es la pregunta "¿quién?" la que une y conecta estas etapas. (2009, p. 124) (traducción libre)

En efecto, al examinar quién es este sujeto (“¿Quién es el sujeto del derecho?”), artículo que inaugura la obra *Lo justo*, actualmente en análisis), Ricoeur (2008a) orienta la discusión hacia el “nivel del reconocimiento ético, medio para identificar al otro –independientemente de sus características étnicas y culturales– como una persona digna de ser considerada” (Bentes y Salles, 2011, p. 109). En última instancia, la tesis ricoeuriana vincula la noción de *sujeto del derecho* con la de un *sujeto digno de estima y respeto*.

En este escenario, el concepto de *identidad narrativa* desempeña un papel significativo en la filosofía de Paul Ricoeur, constituyendo uno de los elementos centrales de su reflexión. Para el filósofo francés, la identidad narrativa de una persona, como condición necesaria para la caracterización

filosófica del sujeto del derecho, se encuentra en constante construcción o modificación a través de las historias narradas sobre su vida.

En este sentido, la construcción de la identidad personal a partir de la narrativa y la inserción de los individuos en los órdenes simbólicos del derecho constituyen elementos fundamentales para la comprensión y el ejercicio de la condición de sujeto. Además, remiten a la forma en que los individuos se comprenden a sí mismos, cómo se relatan las historias y cómo son interpretadas por los demás.

La manera en que el sujeto construye su propia historia e identidad personal influye en su capacidad de reconocerse y ser reconocido dentro del orden jurídico. La identidad narrativa se desarrolla en el seno de estos órdenes simbólicos, y la forma en que el sujeto los internaliza y los incorpora a su relato personal es crucial para su desarrollo como sujeto de derecho. El proceso de convertirse en sujeto de derecho implica integrarse en estas estructuras simbólicas, en las cuales la identidad narrativa desempeña un papel central.

Dimos una anticipación de esto cuando hablamos de la dialéctica entre capacidad e incapacidad básica, cuando tratamos las trampas de la identidad narrativa y los conflictos entre singularidad y sociabilidad, cuando hablamos, más detenidamente, de los auxilios encontrados en el camino de acceso a los órdenes simbólicos en los cuales reina la ley. Entre los dos polos de la paradoja – la autonomía como condición de posibilidad y como tarea pendiente – existen múltiples mediaciones prácticas. (Ricoeur, 2008b, p.100).

Ricoeur distingue además dos perspectivas sobre la identidad: *idem* (mismidad) e *ipse* (ipsidad). La primera se refiere a las características inmanentes e inalterables de la individualidad; la segunda, a los datos contingentes y modificables, vinculándose estrechamente con la construcción de la identidad narrativa.

La formación del sujeto de derecho presupone la posibilidad de narrar su propia historia –tanto de forma individual como colectiva–, de autodesignarse, manifestarse, autoconocerse y vincularse a la colectividad a la que pertenece, siendo reconocido, considerado y respetado por ella. Solo así el sujeto de derecho puede ser partícipe, no solo como personaje, sino también como narrador de su propia historia.

Hasta este punto, sin embargo, las aptitudes del sujeto de derecho se encuentran en un estado latente o potencial, careciendo de las condiciones de concretización. Las posibilidades *prima facie* del sujeto de derecho, para ser densificadas, dependen de las mediaciones institucionales. No por otra razón, para Ricoeur, la construcción de la identidad – no solo en su dimensión individual, sino también colectiva– se realiza en la alteridad, a través de la convivencia interpersonal mediada institucionalmente².

En el ámbito del proceso judicial, la identidad narrativa se vincula con la creación de un entorno propicio para una discusión amplia, que

² “Si es cierto que vivir para la persona humana no es solo ser capaz, sino también realizarse a través de sus acciones, no es menos cierto que sus logros y realizaciones están desde el principio marcados por la vida con los demás, por la convivencia interpersonal e institucional. El sujeto digno de estima y respeto desarrolla su poder-ser, su poder-hacer, su propia identidad en una perspectiva ética de convivencia con los demás, anunciada como máxima teleológica de las prácticas humanas, en los siguientes términos: 'vivir una buena vida con y para los demás en las instituciones justas'” (Ricoeur, 2008a, p. 202).

permita a las partes una participación en la conducción del proceso y una influencia efectiva en su resultado. Es decir, para que, al narrar su propia historia, su versión de los hechos y aportar con los argumentos que considera pertinentes para la construcción de una decisión justa, el sujeto de derecho no sea solo un espectador, sino también un narrador e intérprete de la historia objeto de la controversia sometida a la consideración del poder judicial.

Se trata, según Ricoeur, de la mediación institucional necesaria para que las condiciones de posibilidad del sujeto de derecho se transformen en derechos efectivos, garantizando no solo el reconocimiento formal, sino también la realización sustantiva de la dignidad y del respeto en el ámbito social y jurídico:

¿Qué le falta al sujeto capaz, cuyos niveles de constitución acabamos de recorrer, para que sea un verdadero sujeto de derecho? Le faltan las condiciones para la actualización de sus aptitudes. Estas requieren de la mediación continua de formas interpersonales de alteridad y de formas institucionales de asociación para convertirse en poderes reales a los cuales corresponderían derechos reales. (...) Este punto es de gran importancia si queremos entender el paso de la noción de hombre capaz a la de sujeto real de derecho. Esto porque solo la relación con el tercero, situado en el plano de fondo de la relación con el tú, otorga base a la mediación institucional exigida por la constitución de un sujeto real de derecho, en otras palabras, de un ciudadano. Ahora bien, estas dos necesidades – la de mediación por la alteridad en general y la de la distinción entre el otro como tú y el otro como tercero – pueden ser establecidas en el plano de la

antropología fundamental sobre la cual nos basamos para elaborar la noción de sujeto capaz. (Ricoeur, 2008, pp. 25-26)

Desde esta perspectiva, Ricoeur propuso una equiparación entre la constitución del sujeto de derecho y la del ciudadano, destacando, en el núcleo de su filosofía, el efectivo poder de influir en los procesos decisionales que afectan directamente a las personas. Este poder no se limita a la participación en instancias políticas formales, sino que abarca una actuación activa en cualquier esfera que involucre la construcción colectiva de significados y valores de aquello que es objeto de juicio.

Es dentro de este contexto que la actuación del poder judicial, como mediador institucional, debe orientarse hacia el establecimiento de un ambiente dialéctico en el que todos los sujetos involucrados en el litigio sean partícipes de la actuación estatal. En el ejercicio de su poder jurisdiccional, El Estado debe legitimar el ejercicio de sus funciones, proporcionando, de la forma más amplia posible, la participación de los sujetos procesales en la conducción de los procesos para la efectiva construcción de la resolución final.

En síntesis, el análisis ricoeuriano del sujeto de derecho pone de manifiesto que la constitución de su identidad narrativa y su efectiva participación en las estructuras simbólicas dependen, fundamentalmente, de las mediaciones institucionales. Es a partir de esta articulación que la persona se transforma en sujeto de derechos concretos, lo que le permite actuar no solo como espectador, sino también como protagonista de su propia historia. A esta comprensión debe sumarse el papel del acto de juzgar y la importancia de la mediación institucional, en tanto que es en ese marco

donde el poder judicial puede propiciar un ambiente dialógico, esencial para la construcción de decisiones justas y para el reconocimiento recíproco entre las partes.

III. LA JUSTICIA Y EL ACTO DE JUZGAR: LA SUSTITUCIÓN DE LA VIOLENCIA POR LA MEDIACIÓN INSTITUCIONAL

Como se ha expuesto, Paul Ricoeur sostuvo que la construcción de la identidad –no solo reconocida singularmente, sino considerada colectivamente– se construye en la alteridad y por la convivencia interpersonal mediada institucionalmente. En este sentido, la referencia a las mediaciones institucionales como componentes de las estructuras relacionales de la convivencia entre los litigantes es un rasgo fundamental de la reflexión filosófica sobre la justicia propuesta por Ricoeur.

Ricoeur presentó una representación gráfica de la idea en forma de triángulo, en la cual las relaciones interpersonales se sitúan en la base y la mediación institucional en el vértice; no porque esta se interponga sobre aquellas, sino para insertar las instituciones como componentes indispensables de las relaciones sociales, cuyo desarrollo presupone el reconocimiento de los pares a partir de una relación dialógica e interdependiente. Sobre esta representación, de Souza (2014) precisó:

La ventaja del esquema anterior consiste en hacer referencia a las mediaciones institucionales justas en el vértice de las estructuras dialógicas e interpersonales como parte de la conformación ética de

la vida humana en sociedad. Cada sujeto humano es una persona digna por su propio ser, en y por el cual emergen sus capacidades de estima y respeto. Sin embargo, la dignidad humana no es independiente del reconocimiento del otro, ya sea el otro-próximo o el otro-distante. Del reconocimiento de la dignidad del sujeto capaz por parte de la sociedad y del ordenamiento jurídico, ya sea nacional o internacional, depende en gran medida la justa efectivización de los derechos y la realización de la persona humana. (2014, p. 120-121) (traducción libre).

En este sentido, la segunda aproximación de la teoría de Ricoeur al acto de juzgar pasa por el análisis de la estructura de las relaciones sociales concebida por el filósofo, la cual puede proyectarse, en el ámbito del proceso, en la relación triangular que la doctrina jurídica comúnmente atribuye a la relación jurídica procesal: autor, demandado y Estado-juez, integrando el análisis de la estructura de las relaciones procesales.

Es dentro de este contexto que es posible extraer una contribución inmediata de la filosofía de Ricoeur a partir del *télos* antropocéntrico de la jurisdicción, en el sentido de que el proceso jurisdiccional debe ser teorizado a partir del individuo. La adopción de las premisas establecidas en la filosofía ricoeuriana, al fundamentar antropológicamente el derecho y la justicia, ofrece una mirada renovada sobre el papel central de la persona humana y la propia función del poder judicial. En este marco, se rechaza una comprensión puramente estatista del derecho, puesto que esta perspectiva tiende a desplazar al individuo de la posición de núcleo de las reflexiones jurídicas.

En lugar de conferir relevancia a las personas que integran el conflicto, el enfoque limitado a los aparatos estatales puede llevar a una instrumentalización de los sujetos, perjudicando la efectiva búsqueda de equidad y el reconocimiento mutuo entre las partes involucradas. El fundamento antropológico presentado por Paul Ricoeur estimula la valorización del ser humano como agente de su historia, capaz de construir, narrar y resignificar su propia trayectoria en conjunto con los demás miembros de la colectividad.

En concordancia con lo anterior, Ricoeur (2008b) exploró la complejidad del acto de juzgar, que trasciende el estricto dominio jurídico y alcanza dimensiones éticas y sociales más amplias. Más allá de la mera aplicación de la ley, el acto de juzgar en el ámbito jurídico tiene como objetivo restablecer el orden y la justicia en situaciones de conflicto. Al distinguir el propósito a corto plazo del acto de juzgar, entendido como “deshacer para poner fin a la incertidumbre” (Ricoeur, 2008b, p. 175), el filósofo presentó otro a largo plazo, cuyo objetivo será buscar una resolución duradera y la mantención del orden social, lo que se alinea con la idea de paz pública:

Al retornar al análisis del acto de juzgar a partir de la acción considerable que consiste en que el Estado prive a los individuos del ejercicio directo de la justicia, sobre todo de la justicia-venganza, queda claro que el horizonte del acto de juzgar está más en la paz social que en la seguridad. (...) El propósito de la paz social deja entrever entre líneas algo más profundo, relacionado con el reconocimiento mutuo; no diremos reconciliación; mucho menos

hablaremos de amor y perdón, ya que no son grandes jurídicas; preferimos hablar de reconocimiento. (Ricoeur, 2008a, p. 180, cursiva en el original)

En este sentido, según el filósofo francés, no es posible centrarse en el objetivo a corto plazo del acto de juzgar, que es poner fin a la incertidumbre, dado que el proceso judicial expone de manera limitada un fenómeno social más amplio: el conflicto. La controversia, materializada en la discusión pública desatada por la imposibilidad de los adversarios de poner fin al enfrentamiento mediante el perdón o la reconciliación, representa el escenario formal de la violencia que subyace en ella. En palabras del autor, “detrás del proceso está el conflicto, la pendiente, la demanda, el litigio; y en el fondo del conflicto está la violencia” (Ricoeur, 2008a, p. 178).

Desde esta perspectiva, Ricoeur situó al magistrado en una posición de justa distancia con respecto a los litigantes. La capacidad de mantener una distancia equitativa entre las partes involucradas en un conflicto, sin favorecer a un lado en detrimento del otro –la imparcialidad, en el contexto jurídico–, coloca al Estado-juez en la posición de un tercero, interpuesto entre ofensor y víctima, que evalúa, con equidistancia, las acciones de los agentes en conflicto, impidiendo la escalada de la violencia mediante la sustitución de su voluntad. Como sintetizó el filósofo, es el “establecimiento de esa distancia lo que requiere la transición entre la justicia como virtud y la justicia como institución” (Ricoeur, 2008a, p. 252).

Frente a la violencia, el Estado opuso el ejercicio del poder jurisdiccional, privando a los individuos bajo su tutela –mediante el

monopolio del uso de la fuerza— de la posibilidad de a ver justicia por sus propias manos, de la venganza, del desquite, de la represalia; es decir, sustituyendo el ejercicio de la justicia privada por el juicio de un órgano público que emite una decisión que vehiculiza el discurso racional que le hace las veces: el derecho. La expropiación de los sujetos del poder de actuar y reaccionar como les plazca es, de acuerdo con Ricoeur, el primer paso para la interrupción del ciclo de violencia.

En efecto, según Ricoeur (2008a), la justicia no puede identificarse de manera integral con la extinción de la violencia, sino con su desplazamiento del ámbito privado a la esfera pública, mediante la transferencia de los conflictos “del nivel de la violencia al nivel del lenguaje y del discurso” (p. 255). Sin embargo, aunque la violencia no erradicarse por completo a través de la sumisión del conflicto a la apreciación de un ente ajeno, mediante reglas y procedimientos socialmente preestablecidos, representa un evidente avance de la justicia sobre el espíritu de venganza (Ricoeur, 2008a).

Si no fue posible la armonización espontánea, es decir, la autocomposición, entonces la decisión heterónoma dictada por un tercero debe ser aceptada internamente como legítima por ambas partes en conflicto. Precisamente por representar la mediación institucional y asumirse como el ente responsable de la pacificación —el fin último del acto de juzgar—, la decisión, para ser considerada justa, presupone el reconocimiento por parte de aquellos que están en conflicto.

La sumisión de los integrantes de una misma orden simbólica a una decisión cuya legitimidad es aceptada por ellos constituye el momento en que el acto de juzgar alcanza su propósito de pacificar. Dicho de otro modo, cuando el juicio es considerado legítimo por ambas partes, se alcanza el reconocimiento. Cuando el vencedor admite la validez de las pretensiones y los argumentos de su adversario, el objetivo del juicio ha sido alcanzado; sin embargo, cuando el vencido puede compartir la misma conclusión y declarar que la sentencia que le es desfavorable no es un acto de violencia, se tiene el reconocimiento. En palabras del filósofo:

Creo que el acto de juzgar alcanza su objetivo cuando aquel que – como se dice– ganó el proceso aún se siente capaz de decir: mi adversario, aquel que perdió, sigue siendo, como yo, un sujeto de derecho; su causa merecía atención; tenía argumentos plausibles y estos fueron escuchados. Pero el reconocimiento solo estaría completo si lo dijera aquel que perdió, aquel que fue contrariado, condenado; él debería poder declarar que la sentencia que lo contraría no era un acto de violencia, sino de reconocimiento. (Ricoeur, 2008a, p. 180)

Es precisamente esta dimensión del reconocimiento la que, según el autor, debe prevalecer en el ámbito de la conducción del proceso judicial. El reconocimiento por parte de los agentes del conflicto emerge, así, como el núcleo de la efectividad del acto de juzgar, impidiendo la potencial reanudación del conflicto. Su resolución, al ser reconocida como un esfuerzo mutuo hacia la justicia, impide la pervivencia del litigio y la supervivencia de la violencia más allá de la sentencia.

En el proceso de toma de decisiones, la interpretación jurídica debe combinarse con la interpretación narrativa, debiendo el proceso judicial proporcionar un ámbito discursivo apropiado que permita la solución pacífica del conflicto (Ricoeur, 2008a). Esta capacidad reflexiva, fundamentada en el diálogo y la reciprocidad, debe ser capaz, de acuerdo con Ricoeur, de asegurar que el resultado de cualquier acto decisional no se limite a atribuir a alguien la condición de “vencedor” o “perdedor”, sino que sea fruto de un análisis exhaustivo de los diversos puntos de vista presentados, del análisis de los argumentos expuestos y de la consideración de las historias narradas por los contendientes.

La armonía social, en este horizonte, no puede prescindir de mecanismos que, basados en el reconocimiento recíproco, equilibren las reivindicaciones personales y la vida colectiva, garantizando que el diálogo y la cooperación fortalezcan tanto la libertad individual como la justicia. La decisión judicial no emerge de manera aislada, sino como resultado de un proceso que involucra la consideración de diferentes perspectivas y argumentos. La búsqueda de una comprensión compartida de la situación en litigio es un elemento central del acto de juzgar. El objetivo final, como se mencionó anteriormente, es la consolidación de la paz pública, que se concreta no solo mediante la imposición de normas, sino por la construcción de una comprensión colectiva en la que el juicio contribuye a un entendimiento mutuo y a la disminución de la incertidumbre y el conflicto.

De este modo, más que un simple derecho a la manifestación existe, para Ricoeur, el derecho de influir en el resultado del proceso, reconociendo que cada sujeto debe participar en la elaboración de su propia narrativa,

garantizando que sus argumentos sean verdaderamente considerados por el juez en el momento del juicio. Es, en otras palabras, la capacidad de intervención reflexiva de todas las partes, guiada por el diálogo y la reciprocidad, lo que permite el adecuado desarrollo de los procesos y asegura el reconocimiento de las partes como sujetos y agentes esenciales de lo que será juzgado.

El poder judicial, como mediador institucional, debe orientarse hacia el establecimiento de un entorno dialéctico en el que todos los sujetos involucrados en el litigio sean partícipes, sin jerarquías, sino en condiciones de corresponsabilidad en la conducción y la igualdad de participación, legitimando así el ejercicio de sus funciones y proporcionando, de la manera más amplia posible, la participación del jurisdicionado tanto en el desarrollo del proceso como en la construcción de la decisión destinada a resolver el conflicto.

Aún queda un último punto que Ricoeur planteó y que, de algún modo, sintetiza el acto de juzgar y lo vincula con la finalidad de la mediación institucional abordada a lo largo de este estudio. Más allá del sistema de justicia meramente formal, en el que se busca separar a las partes en conflicto, el acto de juzgar también tiene como objetivo que cada una de las partes reconozca lo que la otra posee en la misma sociedad, dentro de un esquema de cooperación que trasciende la simple justicia distributiva.

Para Ricoeur, lo que transforma la distribución en cooperación es la existencia de un bien común, que consiste en valores compartidos, lo que él denominó como la “dimensión comunitaria sustancial”. El acto de juzgar tiene como horizonte, en palabras del autor, un “equilibrio frágil entre los

dos componentes de la partición: lo que separa mi parte de la tuya y lo que, por otro lado, hace que cada uno de nosotros tome parte en la sociedad” (Ricoeur, 2008a, p. 181).

Por consiguiente, la mediación institucional no se limita a imponer límites o aplicar reglas formales, sino que debe buscar promover esa justa distancia entre los socios enfrentados —lo suficientemente cercanos para resolver el conflicto, pero lo suficientemente distantes para superar el odio y el desprecio— para que ambos reconozcan su parte en un esquema de cooperación social. Este reconocimiento mutuo, facilitado por la mediación institucional, contribuye, según la comprensión de Ricoeur, como un elemento fundamental para la consolidación de una sociedad justa y para la paz pública.

La mediación institucional, por lo tanto, no se restringe a imponer límites o aplicar reglas, sino que se propone establecer una distancia adecuada entre las partes, permitiendo que se acerquen lo suficiente para resolver el conflicto, sin perder la individualidad que les garantiza el reconocimiento mutuo. Este reconocimiento, promovido por las prácticas institucionales, es uno de los pilares, como destacó Ricoeur, que promueve la justicia social, la estabilidad comunitaria y la convivencia pacífica.

IV. CONCLUSIONES

El análisis realizado en el presente estudio, a partir de los conceptos de *identidad narrativa* y *mediación institucional* inspirados en la obra de Paul Ricoeur, evidencia que el derecho y la justicia deben concebirse como

espacios de reconocimiento y construcción colectiva, donde el sujeto de derecho se convierte en agente activo en la elaboración de su propia historia y en la formación de los significados que sustentan el orden jurídico.

Como se ha demostrado, según Paul Ricoeur, la construcción del sujeto de derecho presupone la posibilidad de narrar su propia historia, tanto en el plano individual como en el colectivo; es decir, del poder de autodeterminarse, manifestarse, autoconocerse y vincularse a la colectividad a la que pertenece, siendo reconocido, considerado y respetado por ella. Al integrar la identidad narrativa en el análisis de los sujetos de derecho, se abre la posibilidad de un proceso más inclusivo, que valore la participación activa y el reconocimiento de los litigantes.

Paul Ricoeur, en sus obras analizadas, fundamentó la idea de que la justicia se realiza partiendo del supuesto de que el sujeto de derecho es, ante todo, un ser humano en constante proceso de construcción y reconstrucción de su identidad, lo que, en el ámbito del proceso judicial, se vincula a la creación de un entorno propicio para una discusión amplia que proporcione a las partes la participación en la conducción del proceso e influencia efectiva en su resultado.

Esta perspectiva, que valora la intersección entre autonomía y vulnerabilidad, permite comprender que la justicia no puede alcanzarse únicamente a través de un aparato legal formal, sino que también requiere la mediación continua de formas institucionales e interpersonales que viabilicen el reconocimiento mutuo y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En efecto, en el ámbito del proceso judicial, esta concepción de identidad narrativa se revela particularmente relevante. En la medida en que los litigantes tienen la oportunidad de narrar sus experiencias, de exponer sus puntos de vista y de participar activamente en la conducción del proceso, el sistema de justicia deja de ser un mero ejecutor de normas para transformarse en un espacio dialógico, en el que el reconocimiento recíproco y la cooperación se vuelven fundamentales.

En este sentido, la construcción de un modelo basado en la ausencia de jerarquía entre los sujetos procesales, en la corresponsabilidad en su conducción y en la igualdad de participación, posibilita que las partes involucradas en el litigio se reconozcan como sujetos capaces y dignos de participación. Tal como señaló Ricoeur (2008a), “el reconocimiento solo estaría completo si la cosa pudiera ser dicha por aquel que perdió, por aquel que fue contrariado, condenado; debería poder declarar que la sentencia que lo contraría no era un acto de violencia, sino de reconocimiento” (p. 180).

De hecho, la actuación del poder judicial, como mediador institucional, debe orientarse hacia el establecimiento de un ambiente dialéctico en el cual todos los sujetos involucrados en el litigio participen activamente de la actuación estatal. En el ejercicio de su poder jurisdiccional, el Estado debe legitimar el ejercicio de sus funciones, proporcionando, de la manera más amplia posible, la participación del jurisdicionado en la construcción de la resolución final.

Este reconocimiento, que se manifiesta tanto en la construcción de las decisiones judiciales como en la legitimación del propio proceso, es lo

que confiere a la práctica del acto de juzgar, según la visión de Ricoeur, su verdadera dimensión transformadora. Cuando el juez y los demás operadores del derecho se disponen a actuar como mediadores, contribuyen a la construcción de un espacio donde la justicia se realiza a través del diálogo, el entendimiento mutuo y el respeto a las singularidades de cada individuo.

La reflexión sobre los conceptos de *identidad narrativa* y *mediación institucional*, articulados en el presente estudio desde la perspectiva ricoeuriana, lleva a repensar la función del proceso judicial en la consolidación de un sistema democrático orientado a la efectiva defensa de la dignidad de la persona humana. Al permitir que los individuos se autoconstruyan a través de sus narrativas personales y sean reconocidos en su pluralidad, el derecho se convierte en un instrumento de transformación social, promoviendo no solo la resolución de conflictos, sino también el fortalecimiento de la dignidad y la autonomía de los sujetos.

Como se ha analizado a lo largo del presente estudio, la mediación institucional va más allá de la mera imposición de límites o la aplicación de normas. Su objetivo es crear un espacio de distancia equilibrada entre las partes, permitiendo una aproximación suficiente para la resolución del conflicto sin comprometer la individualidad que garantiza el reconocimiento mutuo. Este reconocimiento, promovido a través de las prácticas institucionales, constituye, según Ricoeur, uno de los fundamentos fundamentales para la construcción de una sociedad más equitativa y para la promoción de la paz pública.

REFERENCIAS

- Bentes, H. H. S., & Salles, S. de S. (2011). Paul Ricoeur e o humanismo jurídico moderno: O reconhecimento do sujeito de direito. *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, 2(2), 106–117.
- De Souza, S. (2014). A dignidade do sujeito dos direitos humanos. *Revista Conhecimento & Diversidade*, (11), 112–122.
- Pelauer, D. (2009). Compreender Ricoeur (M. Penchel, Trans.). Vozes.
- Ricoeur, P. (2008a). O justo 1: A justiça como regra moral e como instituição. WMF Martins Fontes.
- Ricoeur, P. (2008b). O justo 2: Justiça e verdade e outros estudos. WMF Martins Fontes.